



COSTANCIA SECRETARIAL: Se hace saber que la diligencia programada no se realizó en razón a que se encontraba pendiente resolver la solicitud de integración de litisconsorte necesaria presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PERSIDEZ OSORIO RIASCOS
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
Radicación: 76-109-31-05-003-2020-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Buenaventura (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez estudiadas de manera detallada las diligencias, se tiene que la parte actora dentro del escrito inicial solicitó la vinculación de los señores NORA ALICIA HURTADO, MARIA MERCEDES HURTADO, y JUAN ANTONIO GRANJA HURTADO, en calidad de hijos de la señora ROSALIA HURTADO, al considerar que puede tener interés en las resultas del proceso.

Por lo anterior, el despacho en aras de no incurrir en vulneración de derechos fundamentales de quienes podrían tener interés en las resultas del proceso, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del C.G.P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, dispondrá integrar el contradictorio en la forma y con el término de la norma en cita.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría, se remita el comunicado de notificación personal a los señores NORA ALICIA HURTADO, a través del correo electrónico norahalisiaurtado@gmail.com y la carrera 57s poste 284 Barrio Antonio Nariño en la ciudad de Buenaventura, MARIA MERCEDES HURTADO, a través del correo electrónico tupaopao29000@gmail.com y en la Calle 5 sur No.57-19, en Buenaventura, y JUAN ANTONIO GRANJA HURTADO, en el correo electrónico juantaison@gmail.com y en la calle 7c No.55f-39 en la urbanización Margarita Hurtado de Buenaventura.

Igualmente, la suscrita considera necesario teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la vinculación al presente asunto del MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en aras de garantizar de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la Notificación al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co corriéndole

traslado del escrito inicial, junto con el expediente digital, para que proceda a contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR como LITISCONSORCIO NECESARIO a los señores NORA ALICIA HURTADO, MARIA MERCEDES HURTADO, y JUAN ANTONIO GRANJA HURTADO en la forma y términos señalados en el parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, esta providencia, los señores NORA ALICIA HURTADO, MARIA MERCEDES HURTADO, y JUAN ANTONIO GRANJA HURTADO, a través de los correos electrónicos norahalisiaurtado@gmail.com, tupaopao29000@gmail.com y juantaison@gmail.com conforme al artículo 41º del C.P.T.S.S., en analogía con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- NOTIFICAR, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co

QUINTO.- CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b032f201597e4d6baef4599736d86d8ecc9365df709767f6c4534a76582be01**

Documento generado en 21/10/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>